

# MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	398142
Número de orden de compra a modificar:	119975

Entidad compradora:	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
Nombre del solicitante:	Juan Sebastián Velasco Suárez
Proveedor:	NUEVA ERA SOLUCIONES SAS
Mecanismo de agregación de demanda:	ETP III

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2024-02-15 18:22:07

## Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2024-02-15	2024-03-01

## Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
113936	CDP equipos de computo, tecnologicos, herramientas audiovisuales	CDP-6923	CDP	6923

## Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

1	etp03 - ETP-PT-27. ETP -- ETP -- Portatil 15 pulgadas PESO MAXIMO 2,2KG -- 4500 -- NA -- INTERMEDIO -- SDD -- 512 GB PCIe -- NA -- 16 GB -- Zona 3	65.0	0.55 Metros	2511000.00	CDP-6923	163215000.00
2	etp03 - COMPONENTE-PT-72. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Certificacion Epeat Gold -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	65.0	0.55 Metros	1625.00	CDP-6923	105625.00
3	etp03 - COMPONENTE-PT-76. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Certificado en el Estandar Militar MIL-STD 810H -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	65.0	0.55 Metros	1625.00	CDP-6923	105625.00
4	etp03 - IVA	1.0	0.55 Metros	31050987.50	CDP-6923	31050987.50

## Artículos editados y/o agregados

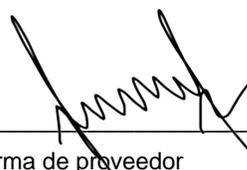
Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

### Detalle o justificación de la aclaración

Se requiere prorrogar hasta el 01/03/2024 conforme a la solicitud del supervisor, documento que hace parte integral de la presente modificación.



Firma ordenador del gasto  
Nombre: Pablo Francisco Pardo Velasco  
Documento: 80.851.123



Firma de proveedor  
Nombre: Luis Andrés Rey Méndez  
Documento: 79.722.274

Cota, 15 de febrero de 2024

NES- DAPRE-OC-119975-2023-0003

Señores:

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Atn., Sra. Erika Lorena Montero Gascón

[erikamontero@presidencia.gov.co](mailto:erikamontero@presidencia.gov.co)

Tel. (601) 5629300 - Ext 3510

Calle 7 No 6-54

Bogotá D.C. Colombia

Referencia:

**Orden de Compra TVEC No. 119975**

Asunto:

**Solicitud de Prórroga No. 2 al Plazo de Ejecución de la Orden de Compra.**

**LUÍS ANDRÉS REY MENDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.722.274 de Bogotá**, actuando en mi calidad de Representante Legal **NUEVA ERA SOLUCIONES SAS**, identificada con **NIT. 830.037.278-1**, parte Proveedora dentro de la **Orden de Compra 119975** emitida por el **Departamento administrativo de la presidencia de la república** en la **TVEC**, respetuosamente, me permito poner en conocimiento de la Entidad Compradora, el estado de ejecución de la Orden, mediante el desarrollo de las actividades y acciones a cargo del Proveedor, tendientes al cumplimiento del Objeto y las obligaciones de la misma, las cuales se han adelantado coordinadamente con el fabricante Lenovo y nuestro canal MPS Mayorista, partes fundamentales dentro del proceso, quienes adelantan el proceso de fabricación y de logística internacional, desde las plantas en China hasta Colombia, con el correspondiente proceso de importación y nacionalización, culminando con la entrega al canal minorista Nueva Era Soluciones y al cliente final **Departamento administrativo de la presidencia de la república**.

A continuación, presentamos los principales hechos que han afectado los tiempos de ejecución de la Orden de Compra de la referencia:

#### **1. Proceso de nacionalización e importación de mercancías:**

Como es de su conocimiento desde el momento en que se seleccionó a nuestra compañía en el Evento de Cotización No. 19976 – OC 119975, a través de la TVEC de Colombia Compra Eficiente, hemos adoptado todas las medidas pertinentes a nuestra gestión y control directo, para cumplir con los compromisos contractuales a nuestro cargo, presentándose situaciones imprevistas de fuerza mayor y derivadas de hechos de terceros, las cuales se detallan:

- Los días 05 y 12 de enero de 2024, la DIAN remitió los comunicados a nuestro

operador logístico MPS Mayorista, informando que, desde el 15 de noviembre de 2023, se viene realizando la actualización de la plataforma tecnológica donde funciona su sistema de importaciones (SYGA), estimando como fecha probable de estabilización de la plataforma, el 12 de enero de 2024.

- En la comunicación del día 5 de enero de 2024, igualmente se informó a nuestro operador logístico MPS Mayorista, sobre la implementación de medidas de contingencia tecnológica en la plataforma SIGLO XXI-SYGA importaciones, para la nacionalización de mercancía procedente del exterior, estableciendo un procedimiento manual que se debe llevar a cabo de la siguiente manera: (acorde con la comunicación adjunta):
  - ✓ Presentar físicamente la DIM ante una entidad recaudadora (cualquiera de los 13 bancos habilitados).
  - ✓ Como cualquier documento de impuestos, se debe llevar original y copia del formulario.
  - ✓ Presentarlo en la caja del banco (el documento deber estar diligenciado con la casilla 980 en cero), para que no se genere doble pago.
  - ✓ El cajero revisa y coloca sello y adhesivo (el sello será recibido sin pago)
  - ✓ Una vez realizado los pasos anteriores el banco transmite el formulario a siglo XXI.

Este proceso ha duplicado y triplicado los tiempos definidos para la nacionalización de la mercancía que ingrese al país. Es así que los procesos que antes se tomaba para este proceso cinco (5) días en la actualidad se toma entre 10 y 15 días hábiles.

El proceso de nacionalización de la mercancía se realizará a partir de la llegada de los portátiles (los cuales estarán arribando a Zona franca entre los días 21 al 23 de febrero de 2024 realizando las actividades definidas por la DIAN en los numerales anteriores).

Con base en lo anterior la terminación del proceso de nacionalización se tiene prevista para el jueves 29 de febrero de 2024, con fecha permitida de traslado a las bodegas en Cota – Cundinamarca el viernes 01 de marzo de 2024.

Hemos agotado todas las instancias para poder dar cumplimiento a esta orden de compra y por tal motivo consideramos fundamental se revise en detalle nuestra argumentación expuesta, pues así el **Departamento administrativo de la presidencia de la república** tendrá herramientas adicionales para conceptuar respecto de nuestra solicitud de modificación de los tiempos de entrega, pues como se puede apreciar se han realizado todas las actividades previsibles a nuestro cargo.

#### I. Justificación de nuestra petición

Antes de entrar en materia, es necesario referir que los hechos que constituyen caso fortuito o fuerza mayor se determinan por lo estipulado en la ley, es decir, que las partes no pueden a su arbitrio establecer dentro de un contrato, qué se entendería por caso fortuito o fuerza mayor.

Al respecto la ley establece que estamos frente a uno de estos casos tipificados como fuerza mayor, pues se presenta un hecho irresistible e imprevisible y que de ser previsible es irresistible.

Un ejemplo típico es el desabastecimiento de algún (os) elemento (s) que forma(n) parte de la configuración estricta e irremplazable de componentes electrónicos para la fabricación de los mismos, pues los inventarios de materia prima (para nuestro caso circuitos electrónicos, corte de chasis y escasez de cortes de cristal) nos permite conocer el estatus de cada orden, pero este hecho previsible es para nosotros irresistible puesto que no podemos evitar un desabastecimiento a nivel mundial de este o cualquier tipo de elementos electrónicos que formen parte fundamental de la configuración y posterior desempeño o funcionamiento de los equipos.

El concepto de fuerza mayor o caso fortuito, lo define la Ley 95 de 1890, Artículo 1o., en los siguientes términos:

*"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público ". (subrayado fuera de texto).*

El **Caso Fortuito** es aquél hecho imprevisible, mientras que la **Fuerza Mayor** es irresistible. No obstante, los efectos jurídicos son idénticos. Comúnmente se llama "**caso fortuito**" a lo que acontece inesperadamente, o sea a lo "imprevisible"; la **fuerza mayor** alude a lo irresistible, es decir lo "inevitable".

La jurisprudencia se ha pronunciado de manera reiterada sobre la misma materia, de donde se destaca lo siguiente:

*"Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1º de la ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor (...), deben ser concurrentes (imprevisibilidad e irresistibilidad) lo cual se traduce en que, si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible, pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o caso fortuito...*

Si sólo puede calificarse como caso fortuito o fuerza mayor el hecho que concurrentemente contemple los caracteres de imprevisible e irresistible, no resulta propio elaborar un listado de los acontecimientos que constituyen tal fenómeno, ni de los que no lo constituyen. Por tal virtud, ha sostenido la doctrina nacional y foránea que un acontecimiento determinado no puede calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que es indispensable, en cada caso o acontecimiento, analizar y ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia de fecha noviembre 20 de 1989.". (subrayado fuera de texto).

En cuanto al alcance de los elementos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, ha señalado la jurisprudencia:

*“La doctrina y la jurisprudencia enseñan que los elementos constitutivos de la fuerza mayor como hecho eximente de responsabilidad contractual y extracontractual son: la inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad. El primero consiste en que el hecho que se invoca como fuerza mayor o caso fortuito, no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de culpa precedente o concomitante del hecho. El segundo se tiene cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible de preverlo. Y la irresistibilidad radica en que ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara. (...) “el destacado es nuestro*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de noviembre 13 de 1962. Estos criterios fueron reiterados mediante sentencia de la misma Sala de la Corte, en sentencia de mayo 31 de 1965.”

*“...[la] imprevisibilidad del caso fortuito es una cuestión de hecho que el juzgador debe apreciar concretamente en cada situación, tomando como criterio para el efecto la normalidad o la frecuencia del acontecimiento, o por el contrario, su rareza y perpetuidad; si tal acontecimiento es frecuente, y más aún, si suele presentarse con cierta periodicidad, no constituye un caso fortuito porque el obligado razonablemente ha debido preverlo y medir su propia habilidad para conjurarlo, o bien abstenerse de contraer el riesgo de no creer que podría evitarlo; por el contrario, si se trata de un evento de rara ocurrencia, que se ha presentado en forma súbita y sorpresiva, hay caso fortuito, porque **nadie está obligado a prever lo que es excepcional y esporádico.***

Pero, además, el hecho de que se trata debe ser irresistible. Así como la expresión caso fortuito traduce la requerida imprevisibilidad de su ocurrencia, la fuerza mayor empleada como sinónimo de aquella en la definición legal, reliva esta otra característica que ha de ofrecer tal hecho: al ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto que el obligado no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. **Tampoco hay fuerza mayor o caso fortuito cuando el obstáculo, sin impedir el cumplimiento de la obligación, lo hace más difícil u oneroso que lo previsto inicialmente** Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de febrero 27 de 1974.. ...” (subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, se concluye, en relación con la fuerza mayor o caso fortuito:

- a) Los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito deben ser alegados y probados por quien los invoca. Es decir, la carga de la prueba la debe soportar quien invoca tales hechos y no quien debe valorarlos.
- b) Principio de Buena FE:

Como principio general del derecho, sustento de la presente petición, de origen constitucional consagrado en el artículo-83 de nuestra Constitución Política, cuyo desarrollo normativo se encuentra contemplado en el artículo 1603 del código civil y 871 del Código de Comercio, además del artículo 28 de la ley 80 de 1993; No es más que la lealtad-que debe tener presente en las partes intervinientes en un contrato: a groso modo, que acompañado de ese decoro y honradez en el actuar, permiten una convivencia pacífica, que en nuestra calidad de contratistas se realizó un manejo diligente y oportuno con el fabricante, ahondado en esfuerzos para el cumplimiento en debida forma, con los bienes que cumplen con las calidades y características solicitadas en los requerimientos mínimos, en aras de cumplir con la finalidad contractual que motivo a la apertura del proceso en comento. Sin embargo, dadas las condiciones fácticas, se ha generado el retraso que nos lleva a solicitar la presente prórroga.

c) Situación exógena a nuestra gestión directa:

De la causa NO IMPUTABLE de desarrollo doctrinal y jurisprudencial, se proviene directamente el análisis de la responsabilidad y las causas o circunstancias Eximentes de Responsabilidad Civil que eliminan la culpa directamente, tal como la ausencia de culpa. Causas que eliminan la relación de causalidad como en el presente caso, el hecho de un tercero.

En desarrollo de lo anterior, tenemos que el hecho de un tercero puede constituir una causa extraña, No imputable, debido a que, si el hecho del tercero ha sido la única causa del daño, no hay relación de causalidad entre el daño y el hecho del agente del presunto daño, faltando por consiguiente uno de los elementos de la responsabilidad Civil.

Se han establecido como requisitos para que se configure la causa extraña no imputable que:

- Se genera una imposibilidad absoluta de cumplimiento
- El hecho que impide el cumplimiento debe ser inevitable
- El hecho que imposibilita el cumplimiento de la obligación debe ser imprevisible

d) Ausencia de culpa

Por ser una operación en cabeza de un tercero, en este caso la fabricación de los elementos y el tránsito internacional, ha generado una situación de imposibilidad de cumplimiento en él término pactado y se requiere una adición en tiempo al inicialmente acordado.

Como puede apreciar la entidad, NUEVA ERA SOLUCIONES SAS ha realizado todas las actividades pertinentes a nuestra gestión directa, sin pérdidas de tiempo todo con el ánimo y compromiso demostrado de cumplir el contrato que nos ocupa.

De acuerdo con lo anterior esta situación ocurrida en la ejecución del contrato es imprevisible, ajenas a nuestra voluntad y gestión directa, situación ésta que se constituye en una fuerza mayor, fortuita e irresistible al contratista.

Así las cosas, en líneas anteriores se describen y se aportan los hechos que evidencian esta crítica situación que azota no solo al país sino de manera global todos los sectores incluido el tecnológico por cuanto es en sus plantas donde se fabrican los equipos que se incluyen en el contrato

**II. Anexos:**

- Comunicado DIAN 07
- Comunicado Usuarios Aduaneros 05 enero 2024

Como se expuso anteriormente, NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S. ha ejecutado las acciones necesarias para dar cumplimiento a los plazos contractuales pactados, no obstante, se presentaron situaciones no previsible ajenas a nuestra voluntad, control y gestión directa, que nos llevan con la debida acreditación a solicitar la prórroga y modificación del plazo de la Orden de Compra hasta el **01 de marzo de 2024**, con el objetivo de contar con el tiempo necesario para adelantar el proceso nacionalización adoptado por la DIAN por la contingencia tecnológica en la plataforma SIGLO XXI - SYGA IMPORTACIONES.

**III. Solicitud de Prórroga al Plazo de Ejecución de la Orden de Compra.**

Acorde con las circunstancias arriba indicadas que impactan el cronograma inicialmente fijado sobre los tiempos estimados para el cumplimiento de nuestras responsabilidades, comedidamente solicitamos a la entidad nos concedan una **prórroga del plazo de ejecución**, dando como resultado un plazo para culminar las actividades pendientes para el próximo **01 de marzo de 2024**, para la entrega de los Equipos objeto de la Orden de Compra.

En atenta espera de su favorable respuesta, se suscribe,

Cordialmente,



**LUÍS ANDRÉS REY MENDEZ**  
C.C. No. 79.722.274 de Bogotá  
Representante Legal  
**NUEVA ERA SOLUCIONES SAS.**

**DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUENAVENTURA**

**COMUNICADO No. 135201275-0005**

**PARA: USUARIOS ADUANEROS**

**REFERENCIA: MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CONTINGENCIA TECNOLÓGICA EN LA PLATAFORMA SIGLO XXI -SYGA IMPORTACIONES.**

**FECHA: BUENAVENTURA, 05 DE ENERO DEL 2024**

Teniendo en cuenta la declaratoria de contingencia en el servicio informático SYGA Importaciones, informada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN mediante comunicado de prensa No 079 del 15 de noviembre del 2023, la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Buenaventura, ha venido informando las medidas adoptadas para atender las diferentes operaciones de Comercio exterior y Trámites aduaneros que deben surtirse por esta Seccional, mientras se reestablece la correcta funcionalidad del mismo.

Respecto al cambio del estado 100 (DIM aceptadas) al estado 200 (DIM presentada en bancos) de las DIM, se ha sugerido al usuario el siguiente procedimiento:

- Presentar físicamente la DIM ante una entidad recaudadora (cualquiera de los 13 bancos habilitados)
- Como cualquier documento de impuestos, se debe llevar original y copia del formulario.
- Presentarlo en la caja del banco (el documento deber estar diligenciado con la casilla 980 en cero), para que no se genere doble pago.
- El cajero revisa y coloca sello y adhesivo (el sello será recibido sin pago)
- Una vez realizado los pasos anteriores el banco transmite el formulario a siglo XXI.

Con la transmisión del formulario que realice el banco, se cambia el estado a la declaración, pasando de estado 100 al estado 200 que significa presentada en bancos; una vez la Declaración de Importación se encuentre en este último estado se procede a dar selectividad y continuar con el trámite de Nacionalización de Mercancías.

Para los casos donde se presente duplicidad de autoadhesivos se ha sugerido al usuario adelantar el siguiente procedimiento:

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura

Calle 3 # 2A-18 | 6022978799 - 3103158170

Código postal 764501

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

- Verificar que no sean Declaraciones anticipadas y validar que sean declaraciones iniciales que no generen pago inmediato de tributos.
- Una vez verificado el paso anterior se sugiere presentar una nueva declaración que permite continuar con el proceso de nacionalización a través del servicio informático electrónico de manera eficiente.

En los casos en que el sistema no permite generar el recibo para pago se ha reiterado al usuario continuar con el siguiente procedimiento:

- Presentar la Declaración de Importación a bancos en cero (0)
- Realizar el ROP a través de la plataforma de Muisca
- Presentar en banco el recibo correspondiente
- Determinar la selectividad de la Declaración

En caso de obtener selectividad física se ha venido recomendando al usuario adjuntar como documento soporte el ROP debidamente cancelado en banco a fin de que el funcionario aduanero verifique el pago correspondiente dejando la observación en el acta de inspección.

Por otro lado, se reitera que se han dispuesto los siguientes canales para atender las diferentes situaciones y requerimientos allegados a esta Dirección Seccional:

1. **Punto de Contacto:** La entidad ha dispuesto un punto de atención en la División de la Operación Aduanera y el en Grupo Interno de Trabajo de Importaciones a fin de atender y orientar a los usuarios que requieran atención personalizada teniendo en cuenta la contingencia presentada en la plataforma a fin de que se verifique si los tramites aduaneros pueden realizarse por el sistema o en su efecto se requiera autorización de tramite manual a través del formato establecido para tal fin.
2. **Líneas telefónicas habilitadas:** Respecto a la atención telefónica se encuentran habilitadas las siguientes líneas de atención:

Teléfono	Contacto	División/Git
3104185912	Jose Ignacio Cubillos	Jefe División Operación Aduanera
3207272975	Marisol Ruiz Riascos	Despacho Operación Aduanera
3167533185	Yaxird Portocarrero Alomia	Jefe GIT Importaciones
3113751358	Luz Mery Obregon	Despacho Operación Aduanera

- 3. Correo electrónico:** Se encuentra dispuesto para radicar y canalizar las diferentes solicitudes de tramite manual el siguiente buzón: [corresp\\_entrada\\_buenaventura@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_buenaventura@dian.gov.co).

Para reportar temas de operatividad del sistema y de las operaciones en general se encuentra dispuesto el buzón [dsia\\_buenaventura\\_oaduanera\\_impo@dian.gov.co](mailto:dsia_buenaventura_oaduanera_impo@dian.gov.co); [icubillosa@dian.gov.co](mailto:icubillosa@dian.gov.co); [yportocarrera@dian.gov.co](mailto:yportocarrera@dian.gov.co); [lobregonh@dian.gov.co](mailto:lobregonh@dian.gov.co); [mruizr2@dian.gov.co](mailto:mruizr2@dian.gov.co); [smayab@dian.gov.co](mailto:smayab@dian.gov.co)

Para consultas puntuales de orientación se encuentran los siguientes correos electrónicos habilitados: [mruizr2@dian.gov.co](mailto:mruizr2@dian.gov.co); [icubillosa@dian.gov.co](mailto:icubillosa@dian.gov.co); [yportocarrera@dian.gov.co](mailto:yportocarrera@dian.gov.co); [lobregonh@dian.gov.co](mailto:lobregonh@dian.gov.co); [smayab@dian.gov.co](mailto:smayab@dian.gov.co)

- 4. Funcionarios para atender la Operación:** En los casos de presentar aumento en la selectividad, el GIT de Importaciones cuenta con tres (3) funcionarios disponibles para atender las situaciones que se presenten.

De igual manera, se ha informado que cuando el sistema no le permita al usuario obtener la selectividad, puede solicitar autorización de tramite manual y de acuerdo con el Sistema de Análisis de Riesgo de la entidad, se determina si la inspección es física o documental.

Por último, es importante precisar que cuando se haga uso del buzón electrónico de correspondencia [corresp\\_entrada\\_buenaventura@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_buenaventura@dian.gov.co) NO se debe radicar la documentación físicamente a fin de evitar la duplicidad de los tramites y optimizar el tiempo de atención oportuna a los diferentes usuarios aduaneros.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales continúa trabajando para el restablecimiento del sistema informático aduanero SYGA Importaciones.

Atentamente,



**JOSÉ IGNACIO CUBILLOS ÁVILA**  
Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura (A)

## **Por primera vez en más de 20 años la DIAN actualiza la plataforma tecnológica donde funciona su sistema de importaciones (SYGA)**

- *El comercio exterior continúa y la DIAN le cierra otra puerta al contrabando con desarrollos tecnológicos propios.*
- *El 98,67% de las declaraciones de importación se pudieron tramitar exitosamente de forma electrónica desde el 15 de noviembre de 2023, fecha de inicio de la actualización, hasta el 10 de enero de 2024. Hoy la velocidad del proceso de declaración de importaciones, que se había visto afectada, ha regresado a niveles normales.*
- *Hubo dificultades técnicas con 48 funcionalidades del sistema, de las cuales la DIAN ha resuelto 44. La contingencia tecnológica declarada el 20 de noviembre de 2023 continuará hasta que se restauren las 4 funcionalidades restantes.*

**Bogotá, 12 de enero de 2024.** El comercio exterior de Colombia no se ha detenido durante la actualización de seguridad del SYGA, la plataforma de importaciones de la DIAN. El 98,67% de las declaraciones de importación tramitadas entre el inicio de la actualización el 15 de noviembre de 2023 y el 10 de enero de 2024 pudieron hacerse electrónicamente, pese al aumento en el número de mensajes de error y a la necesidad de reintentar varias veces los trámites en el sistema. Más aún, el promedio diario de declaraciones de importación tramitadas exitosamente durante este periodo fue de 4.708, frente a un promedio de 4.451 durante los 30 días inmediatamente anteriores.

Las dificultades técnicas que llevaron a la proliferación de mensajes de error y a la consiguiente lentitud del sistema han sido resueltas por los equipos de tecnología y aduanas de la DIAN, los cuales en todo momento han garantizado el acompañamiento a los usuarios aduaneros y el fortalecimiento de la seguridad de las aduanas, y lo seguirán haciendo.

La velocidad del proceso de declaración de importaciones ha regresado al nivel registrado antes del inicio de las actualizaciones de seguridad del sistema SYGA. El 10 de enero de 2024, el 99,06% de las declaraciones de importación se hizo electrónicamente, cifra que se compara favorablemente con los niveles históricos. Por otro lado, si bien el promedio de errores arrojado por el sistema en diferentes operaciones alcanzó el 25% en el momento más crítico, ya se ha reducido al 3%, cercano al promedio de 2% observado antes de que empezaran las actualizaciones. La modernización del sistema continuará para poder ofrecer una experiencia cada vez mejor a los usuarios.

La plataforma tecnológica donde funciona el SYGA, que tiene más de 20 años, no había sido actualizada, pese a que sus vulnerabilidades facilitaban el contrabando. La modernización tecnológica del sistema aduanero contratada por el gobierno anterior acumuló una serie de retrasos documentados por la interventoría escogida por el mismo. Estos retrasos habrían postergado la implementación práctica de las actualizaciones de seguridad hasta 2026. El alto riesgo de incumplimiento de lo contratado, también señalado por la interventoría, llevó a la actual administración a terminar el contrato, el cual habría tenido un costo cercano a los 22 millones de dólares u 85 mil millones de pesos.

Siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y las buenas prácticas de otras entidades del sector público y privado que trabajan con información sensible, hoy se está llevando a cabo una modernización tecnológica que da cabida a los desarrollos propios necesarios para proteger de manera inmediata a los importadores legales y a los productores nacionales, y a garantizar además la propiedad intelectual de la nación sobre los sistemas críticos para la seguridad nacional.

La contingencia tecnológica declarada el 20 de noviembre de 2023 continúa vigente para asegurar que todos los usuarios aduaneros puedan acceder al trámite manual alternativo, y para que no se inicien procesos de fiscalización por incumplimiento de obligaciones y plazos causados por fallas documentadas del sistema. Hace falta restaurar 4 de las 48 funcionalidades del sistema que fueron afectadas, y cuando esto se haga, se levantará la contingencia.

**FORMATO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**
**I. DATOS GENERALES**

<b>CONTRATISTA</b>	<b>NUEVA ERA SOLUCIONES SAS</b>
<b>NÚMERO DE CONTRATO, CONVENIO, ORDEN DE COMPRA, ACEPTACIÓN DE OFERTA, ETC.</b>	<b>ORDEN DE COMPRA 119975 (numeración interna FP – 498 de 2023)</b>
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN</b>	16/11/2023
<b>OBJETO</b>	En atención al convenio suscrito con la UDENAR en el marco del convenio interadministrativo FP-300 de 2023 Fondo Paz adelanta la adquisición de la dotación de ETP con el fin de fortalecer el acceso a la educación de calidad en la región.
<b>FECHA DE INICIO</b>	21/11/2023
<b>PLAZO INICIAL</b>	31 de diciembre de 2023
<b>PLAZO ACTUAL</b>	15 de febrero de 2024
<b>FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO</b>	15/02/2024
<b>VALOR INICIAL</b>	\$194.477.237,50
<b>VALOR ACTUAL</b>	\$194.477.237,50
<b>VALOR HONORARIOS MENSUALES (Si aplica)</b>	N/A

**II. SUPERVISIÓN**

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>PERIODO DE SUPERVISIÓN</b>
<b>OLGA LUCÍA PÉREZ PUERTO</b>	Entre el 16/11/2023 y el 15/02/2024

**III. TRAZABILIDAD DEL CONTRATO (Adiciones, Modificaciones y/o prórrogas)**

N/A



**COLOMBIA**  
POTENCIA DE LA  
**VIDA**

## SOLICITUD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL



**Presidencia**  
de la República

### IV. TIPO DE MODIFICACIÓN

Valor \_\_\_ Plazo  Cesión \_\_\_ Suspensión \_\_\_ Modificación cláusulas \_\_\_

Otra ¿Cuál? \_\_\_\_\_

### V. SOLICITUD

Conforme a lo expuesto en la “justificación” se requiere **PRORROGAR** el contrato hasta el 01 de marzo de 2024.

### VI. QUIEN SOLICITA LA MODIFICACIÓN

Contratista  Supervisor \_\_\_ Interventor \_\_\_

*(Nota: Si el requerimiento de la modificación, no se origina en el contratista, debe anexarse la carta de aceptación de la modificación contractual por parte del contratista).*

Quien solicita

Nombre	<b>OLGA LUCÍA PÉREZ PUERTO</b>	Fecha	15/02/2024
--------	--------------------------------	-------	------------

Quien Aprueba

Nombre	<b>PABLO FRANCISCO PARDO VELASCO</b>	Fecha	15/02/2024
--------	--------------------------------------	-------	------------

### VII. JUSTIFICACIÓN

Mediante solicitud suscrita por el contratista NUEVA ERA SOLUCIONES SAS de fecha 15 de febrero de 2024, en la que manifiesta lo siguiente:

*“LUÍS ANDRÉS REY MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.722.274 de Bogotá, actuando en mi calidad de Representante Legal NUEVA ERA SOLUCIONES SAS, identificada con NIT. 830.037.278-1, parte Proveedora dentro de la Orden de Compra 119975 emitida por el Departamento administrativo de la presidencia de la república en la TVEC, respetuosamente, me permito poner en conocimiento de la Entidad Compradora, el estado de ejecución de la Orden, mediante el desarrollo de las actividades y acciones a cargo del Proveedor, tendientes al cumplimiento del Objeto y las obligaciones de la misma, las cuales se han adelantado*



## VII. JUSTIFICACIÓN

coordinadamente con el fabricante Lenovo y nuestro canal MPS Mayorista, partes fundamentales dentro del proceso, quienes adelantan el proceso de fabricación y de logística internacional, desde las plantas en China hasta Colombia, con el correspondiente proceso de importación y nacionalización, culminando con la entrega al canal minorista Nueva Era Soluciones y al cliente final Departamento administrativo de la presidencia de la república. A continuación, presentamos los principales hechos que han afectado los tiempos de ejecución de la Orden de Compra de la referencia:

1. Proceso de nacionalización e importación de mercancías:

Como es de su conocimiento desde el momento en que se seleccionó a nuestra compañía en el Evento de Cotización No. 19976 – OC 119975, a través de la TVEC de Colombia Compra Eficiente, hemos adoptado todas las medidas pertinentes a nuestra gestión y control directo, para cumplir con los compromisos contractuales a nuestro cargo, presentándose situaciones imprevistas de fuerza mayor y derivadas de hechos de terceros, las cuales se detallan:

- Los días 05 y 12 de enero de 2024, la DIAN remitió los comunicados a nuestro operador logístico MPS Mayorista, informando que, desde el 15 de noviembre de 2023, se viene realizando la actualización de la plataforma tecnológica donde funciona su sistema de importaciones (SYGA), estimando como fecha probable de estabilización de la plataforma, el 12 de enero de 2024.
- En la comunicación del día 5 de enero de 2024, igualmente se informó a nuestro operador logístico MPS Mayorista, sobre la implementación de medidas de contingencia tecnológica en la plataforma SIGLO XXI-SYGA importaciones, para la nacionalización de mercancía procedente del exterior, estableciendo un procedimiento manual que se debe llevar a cabo de la siguiente manera: (acorde con la comunicación adjunta):
  - ✓ Presentar físicamente la DIM ante una entidad recaudadora (cualquiera de los 13 bancos habilitados).
  - ✓ Como cualquier documento de impuestos, se debe llevar original y copia del formulario.
  - ✓ Presentarlo en la caja del banco (el documento deber estar diligenciado con la casilla 980 en cero), para que no se genere doble pago.
  - ✓ El cajero revisa y coloca sello y adhesivo (el sello será recibido sin pago)
  - ✓ Una vez realizado los pasos anteriores el banco transmite el formulario a siglo XXI.

## VII. JUSTIFICACIÓN

*Este proceso ha duplicado y triplicado los tiempos definidos para la nacionalización de la mercancía que ingrese al país. Es así que los procesos que antes se tomaba para este proceso cinco (5) días en la actualidad se toma entre 10 y 15 días hábiles.*

*El proceso de nacionalización de la mercancía se realizará a partir de la llegada de los portátiles (los cuales estarán arribando a Zona franca entre los días 21 al 23 de febrero de 2024 realizando las actividades definidas por la DIAN en los numerales anteriores).*

*Con base en lo anterior la terminación del proceso de nacionalización se tiene prevista para el jueves 29 de febrero de 2024, con fecha permitida de traslado a las bodegas en Cota – Cundinamarca el viernes 01 de marzo de 2024.*

*Hemos agotado todas las instancias para poder dar cumplimiento a esta orden de compra y por tal motivo consideramos fundamental se revise en detalle nuestra argumentación expuesta, pues así el Departamento administrativo de la presidencia de la república tendrá herramientas adicionales para conceptuar respecto de nuestra solicitud de modificación de los tiempos de entrega, pues como se puede apreciar se han realizado todas las actividades previsibles a nuestro cargo.*

### *I. Justificación de nuestra petición*

*Antes de entrar en materia, es necesario referir que los hechos que constituyen caso fortuito o fuerza mayor se determinan por lo estipulado en la ley, es decir, que las partes no pueden a su arbitrio establecer dentro de un contrato, qué se entendería por caso fortuito o fuerza mayor.*

*Al respecto la ley establece que estamos frente a uno de estos casos tipificados como fuerza mayor, pues se presenta un hecho irresistible e imprevisible y que de ser previsible es irresistible.*

*Un ejemplo típico es el desabastecimiento de algún (os) elemento (s) que forma(n) parte de la configuración estricta e irremplazable de componentes electrónicos para la fabricación de los mismos, pues los inventarios de materia prima (para nuestro caso circuitos electrónicos, corte de chasis y escasez de cortes de cristal) nos permite conocer el estatus de cada orden, pero este hecho previsible es para nosotros irresistible puesto que no podemos evitar un desabastecimiento a nivel mundial de este o cualquier tipo de elementos electrónicos que formen*



**COLOMBIA**  
POTENCIA DE LA  
**VIDA**

## **SOLICITUD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**



**Presidencia**  
de la República

### **VII. JUSTIFICACIÓN**

*parte fundamental de la configuración y posterior desempeño o funcionamiento de los equipos.*

*El concepto de fuerza mayor o caso fortuito, lo define la Ley 95 de 1890, Artículo 1o., en los siguientes términos:*

*“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público “. (subrayado fuera de texto).*

*El Caso Fortuito es aquél hecho imprevisible, mientras que la Fuerza Mayor es irresistible. No obstante, los efectos jurídicos son idénticos. Comúnmente se llama "caso fortuito" a lo que acontece inesperadamente, o sea a lo "imprevisible"; la fuerza mayor alude a lo irresistible, es decir lo "inevitable".*

*La jurisprudencia se ha pronunciado de manera reiterada sobre la misma materia, de donde se destaca lo siguiente:*

*“Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1º de la ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor (...), deben ser concurrentes (imprevisibilidad e irresistibilidad) lo cual se traduce en que, si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible, pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura a pesar de ser irresistible pudo preverse.*

*De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o caso fortuito...*

*Si sólo puede calificarse como caso fortuito o fuerza mayor el hecho que concurrentemente contemple los caracteres de imprevisible e irresistible, no resulta propio elaborar un listado de los acontecimientos que constituyen tal fenómeno, ni de los que no lo constituyen. Por tal virtud, ha sostenido la doctrina nacional y foránea que un acontecimiento determinado no puede calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que es indispensable, en cada caso o acontecimiento, analizar y ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia de fecha noviembre 20 de 1989.”. (subrayado fuera de texto).”*

*En cuanto al alcance de los elementos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, ha señalado la jurisprudencia:*



**COLOMBIA**  
POTENCIA DE LA  
**VIDA**

## **SOLICITUD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**



**Presidencia**  
de la República

### **VII. JUSTIFICACIÓN**

*“La doctrina y la jurisprudencia enseñan que los elementos constitutivos de la fuerza mayor como hecho eximente de responsabilidad contractual y extracontractual son: la inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad. El primero consiste en que el hecho que se invoca como fuerza mayor o caso fortuito, no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de culpa precedente o concomitante del hecho. El segundo se tiene cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible de preverlo. Y la irresistibilidad radica en que ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara. (...) “el destacado es nuestro Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de noviembre 13 de 1962.*

*Estos criterios fueron reiterados mediante sentencia de la misma Sala de la Corte, en sentencia de mayo 31 de 1965.”*

*“...[la] imprevisibilidad del caso fortuito es una cuestión de hecho que el juzgador debe apreciar concretamente en cada situación, tomando como criterio para el efecto la normalidad o la frecuencia del acontecimiento, o por el contrario, su rareza y perpetuidad; si tal acontecimiento es frecuente, y más aún, si suele presentarse con cierta periodicidad, no constituye un caso fortuito porque el obligado razonablemente ha debido preverlo y medir su propia habilidad para conjurarlo, o bien abstenerse de contraer el riesgo de no creer que podría evitarlo; por el contrario, si se trata de un evento de rara ocurrencia, que se ha presentado en forma súbita y sorpresiva, hay caso fortuito, porque nadie está obligado a prever lo que es excepcional y esporádico.*

*Pero, además, el hecho de que se trata debe ser irresistible. Así como la expresión caso fortuito traduce la requerida imprevisibilidad de su ocurrencia, la fuerza mayor empleada como sinónimo de aquella en la definición legal, relleva esta otra característica que ha de ofrecer tal hecho: al ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto que el obligado no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias.*

*Tampoco hay fuerza mayor o caso fortuito cuando el obstáculo, sin impedir el cumplimiento de la obligación, lo hace más difícil u oneroso que lo previsto inicialmente Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de febrero 27 de 1974...”*

*(subrayado fuera de texto).*

*De acuerdo con lo anterior, se concluye, en relación con la fuerza mayor o caso fortuito:*



**COLOMBIA**  
POTENCIA DE LA  
**VIDA**

## **SOLICITUD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**



**Presidencia**  
de la República

### **VII. JUSTIFICACIÓN**

a) *Los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito deben ser alegados y probados por quien los invoca. Es decir, la carga de la prueba la debe soportar quien invoca tales hechos y no quien debe valorarlos.*

b) *Principio de Buena FE: Como principio general del derecho, sustento de la presente petición, de origen constitucional consagrado en el artículo-83 de nuestra Constitución Política, cuyo desarrollo normativo se encuentra contemplado en el artículo 1603 del código civil y 871 del Código de Comercio, además del artículo 28 de la ley 80 de 1993; No es más que la lealtad-que debe tener presente en las partes intervinientes en un contrato: a grosso modo, que acompañado de ese decoro y honradez en el actuar, permiten una convivencia pacífica, que en nuestra calidad de contratistas se realizó un manejo diligente y oportuno con el fabricante, ahondado en esfuerzos para el cumplimiento en debida forma, con los bienes que cumplen con las calidades y características solicitadas en los requerimientos mínimos, en aras de cumplir con la finalidad contractual que motivo a la apertura del proceso en comento. Sin embargo, dadas las condiciones fácticas, se ha generado el retraso que nos lleva a solicitar la presente prorroga.*

c) *Situación exógena a nuestra gestión directa:*

*De la causa NO IMPUTABLE de desarrollo doctrinal y jurisprudencial, se proviene directamente el análisis de la responsabilidad y las causas o circunstancias Eximentes de Responsabilidad Civil que eliminan la culpa directamente, tal como la ausencia de culpa. Causas que eliminen la relación de causalidad como en el presente caso, el hecho de un tercero.*

*En desarrollo de lo anterior, tenemos que el hecho de un tercero puede constituir una causa extraña, No imputable, debido a que, si el hecho del tercero ha sido la única causa del daño, no hay relación de causalidad entre el daño y el hecho del agente del presunto daño, faltando por consiguiente uno de los elementos de la responsabilidad Civil.*

*Se han establecido como requisitos para que se configure la causa extraña no imputable que:*

- Se genera una imposibilidad absoluta de cumplimiento*
- El hecho que impide el cumplimiento debe ser inevitable*
- El hecho que imposibilita el cumplimiento de la obligación debe ser imprevisible*

d) *Ausencia de culpa*

*Por ser una operación en cabeza de un tercero, en este caso la fabricación de los elementos y el tránsito internacional, ha generado una situación de*



**COLOMBIA**  
POTENCIA DE LA  
**VIDA**

## **SOLICITUD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**



**Presidencia**  
de la República

### **VII. JUSTIFICACIÓN**

*imposibilidad de cumplimiento en el término pactado y se requiere una adición en tiempo al inicialmente acordado.*

*Como puede apreciar la entidad, NUEVA ERA SOLUCIONES SAS ha realizado todas las actividades pertinentes a nuestra gestión directa, sin pérdidas de tiempo todo con el ánimo y compromiso demostrado de cumplir el contrato que nos ocupa.*

*De acuerdo con lo anterior esta situación ocurrida en la ejecución del contrato es imprevisible, ajenas a nuestra voluntad y gestión directa, situación ésta que se constituye en una fuerza mayor, fortuita e irresistible al contratista.*

*Así las cosas, en líneas anteriores se describen y se aportan los hechos que evidencian esta crítica situación que azota no solo al país sino de manera global todos los sectores incluido el tecnológico por cuanto es en sus plantas donde se fabrican los equipos que se incluyen en el contrato*

*II. Anexos:*

- Comunicado DIAN 07*
- Comunicado Usuarios Aduaneros 05 enero 2024*

*Como se expuso anteriormente, NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S. ha ejecutado las acciones necesarias para dar cumplimiento a los plazos contractuales pactados, no obstante, se presentaron situaciones no previsibles ajenas a nuestra voluntad, control y gestión directa, que nos llevan con la debida acreditación a solicitar la prórroga y modificación del plazo de la Orden de Compra hasta el 01 de marzo de 2024, con el objetivo de contar con el tiempo necesario para adelantar el proceso nacionalización adoptado por la DIAN por la contingencia tecnológica en la plataforma SIGLO XXI - SYGA IMPORTACIONES.*

*III. Solicitud de Prórroga al Plazo de Ejecución de la Orden de Compra.*

*Acorde con las circunstancias arriba indicadas que impactan el cronograma inicialmente fijado sobre los tiempos estimados para el cumplimiento de nuestras responsabilidades, comedidamente solicitamos a la entidad nos concedan una prórroga del plazo de ejecución, dando como resultado un plazo para culminar las actividades pendientes para el próximo 01 de marzo de 2024, para la entrega de los Equipos objeto de la Orden de Compra”*

Conforme a lo expuesto y a fin de poder dar cumplimiento con el objeto contractual se considera viable por parte de la supervisión avalar la solicitud del

### VII. JUSTIFICACIÓN

contratista para la ampliación del plazo de ejecución hasta el 01 de marzo de 2024.

### MODIFICACIÓN DE CLÁUSULAS

N/A

### VIII. PROYECTO DE INVERSIÓN

**1.** Señale si el trámite solicitado se relaciona con recursos de Proyectos de Inversión SI () NO ()

- a. Nombre del Proyecto: Implementación de acciones en el marco de los acercamientos, conversaciones, negociaciones y diálogos de paz Nacional**
- b. Código BPIN: 20230000000383**
- c. Objetivo específico del proyecto:**
- d. Actividad e Indicador al cual se encuentra relacionada la contratación: 1.4 Realizar la financiación de acciones para dotaciones orientadas a fortalecer los procesos sociales, institucionales y comunitarios**

**2.** Identificado lo anterior realice una breve descripción de cómo contribuye esta modificación contractual al cumplimiento del Proyecto de Inversión:

La presente modificación contribuye al cumplimiento del proyecto de inversión, ya que la entrega total de los elementos objeto de la orden de compra 119975 (numeración interna FP-498-2023) garantizan la dotación y adquisición de computadores portátiles de la Universidad de Nariño, sede Granja Experimental Mar Agrícola – Tumaco para el desarrollo de sus actividades operacionales.

**3.** Porcentaje de contribución al producto o productos del Proyecto de Inversión:

Nombre Producto	Recursos Apropriados (Producto)	Valor del Contrato	Indicador	Meta	Contribución del Contrato a la Meta
<b>1. Servicio de apoyo</b>		\$596.200.000	Proyectos Financiados	69	

**VIII. PROYECTO DE INVERSIÓN**

financiero para acciones y actividades relacionadas con el logro y mantenimiento de la paz.	\$58.179.566.028,76				1,025%
---	---------------------	--	--	--	--------

**IX. ESTADO DE EJECUCIÓN**

(Balance Financiero y Resumen de Ejecución de Obligaciones)

**BALANCE FINANCIERO**

<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO</b>	<b>\$194.477.237,50</b>
<b>VALOR TOTAL EJECUTADO</b> (valor total pagado + valor pendiente por cancelar)	\$ _____
<b>VALOR TOTAL PAGADO</b>	\$ _____
<b>VALOR PENDIENTE POR CANCELAR</b>	<b>\$194.477.237,50</b>
<b>SALDO A CEDER (si aplica)</b> (valor total del contrato - valor total ejecutado)	\$ _____

**RESUMEN DE EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES**

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y al ser una compraventa la cual se materializa con la entrega de los elementos antes de finalizar el plazo de ejecución, a la fecha no hay avances financieros ni de ejecución.

**X. ANEXOS**

1. Carta de solicitud de prórroga suscrita por el contratista y sus anexos.



**COLOMBIA**  
POTENCIA DE LA  
**VIDA**

**SOLICITUD  
MODIFICACIÓN  
CONTRACTUAL**



**Presidencia**  
de la República

Nota: Para la radicación de las solicitudes de modificación el supervisor debe encontrarse al día en la publicación dentro del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, de los informes de supervisión respectivos.

**OLGA LUCÍA PÉREZ PUERTO**

**Asesora- FONDOPAZ**  
Supervisora designada